

# Registro de Personas Jurídicas – Registro Nacional de Comercio – Sociedades Comerciales

Taller:

“Registros Públicos – Documentos emanados  
del Poder Judicial”

Esc. Ma. Claudia Pereiro Alonso

Director del Registro de Personas Jurídicas

DGR-MEC

AGOSTO 2012

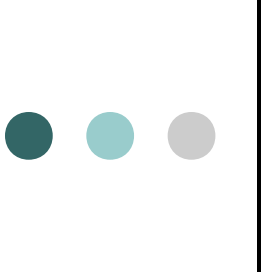


# Ubicación institucional

- **Ministerio de Educación y Cultura**
- **Dirección General de Registros**
- **Registro de Personas Jurídicas:**

Dividido en cuatro secciones:

- **Registro Nacional de Comercio**
- Sociedades Agrarias
- Asociaciones Civiles y Fundaciones
- Registro Nacional de Cooperativas.



# Registro Nacional de Comercio-Organización

## ○ Artículo 48 Ley 16.871

- **Competencia:** nacional y sede en Montevideo
- Base de organización **fichas personales de los comerciantes**, sean estas personas físicas o jurídicas.
- **Dec 99/98 Art. 42. Fichas Especiales:** *fichas personales de los comerciantes, sean estas personas físicas o jurídicas, en las cuales se concentrará todo el movimiento jurídico de los mismos; con los alcances y efectos que se establecen en el artículo 93 de la ley que se reglamenta.*

## ○ Artículo 93 Ley 16.871

- Base del sistema - Ficha Especial
- carácter de instrumento público.
- se insertarán los asientos registrales en correspondencia con los documentos presentados a inscribir y con las minutas respectivas
- podrán ser sustituidas por sistemas de respaldos de información que reúnan las condiciones de permanencia, inalterabilidad, exactitud y autoria (art. 95), con el mismo valor jurídico que aquellas.
- La fecha de los asientos será la misma de presentación del documento al Registro.
- En los casos de los actos que no abren matrícula, el asiento lo constituirá la respectiva minuta protocolizada.



# Art. 49 Ley 16.871

## Actos Inscribibles

- **inc. 3)** Los embargos de participaciones sociales a que refiere el Art. 78 Ley LSC: “Los acreedores de un socio podrán embargar su participación social”
- **inc. 4)** Los embargos específicos de establecimiento comercial
- **inc. 7)** Las demandas y sentencias sobre demandas inscriptas o no, recaídas en los juicios promovidos por rescisión judicial de promesa o enajenación de establecimientos comerciales.



# Art. 49 Ley 16.871

## Actos Inscribibles

- **inc 11)** Todos los actos que alteren o modifiquen las inscripciones efectuadas
  - Medidas cautelares: (CGP, Art. 184 L 16060)
    - Anotación preventiva de la litis
    - Prohibición de innovar
    - Intervención judicial
  - Transmisión de participaciones por causa de fallecimiento (CRA)
  - Rescisiones (Ej. Art. 148 exclusión)
  - Receso (Art. 150)
  - Disoluciones judiciales (Art. 159 y 162)
  - Nombramiento-remoción de liquidadores (Ley 17904, y Art. 171y 203 Ley 16060)



# Leyes posteriores

- **Ley Concursal:** Ley 18.387 Art. 172 y Art 12 del Dto.182/2009, se inscribirá la “compraventa en bloque” en el Registro Nacional de Comercio.
- **Ley Identidad de Genero:** Ley 18.620, el Juzgado oficiara a la ... DGR a fin de que efectúen las correspondientes modificaciones a los documentos identificatorios de la persona así como en los documentos que consignent derechos u obligaciones de la misma.



# Contenido de las fichas

- *General*

- *Art. 43 decreto 99/1998*


- *Embargos*

- *Art. 36 Ley 16.871*
- *Art. 31 decreto 99/1998*
- *Art. 45 decreto 99/1998*



Altas/primeras  
inscripciones/originales





# Ej de contenido de un embargo de participación social

- **Lugar y fecha de expedición del oficio**
- **Contenido del acto**
- **Oficina emisora**
- **Numero de oficio o comunicación, ficha, autos y fecha de resolución**
- **Nombre o denominación, tipo social, domicilio, giro, numero de inscripción en el RUT, datos de inscripción en el Registro Nacional de Comercio**
- **Nombres, apellidos completos y número de documento de identidad del socio embargado**
- **Monto**



# Marginales/reinscripciones/modificativas/cancelaciones

Ademas tener en cuenta:



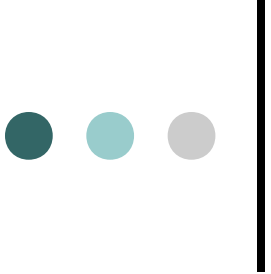
# Contenido Marginales

- *General*

- *Art. 43 decreto 99/1998*

- *Embargos*

- *Art. 36 Ley 16.871*
- *Art. 31 decreto 99/1998*
- *Art. 45 decreto 99/1998*
- ***Art. 61 decreto 99/1998***



# Ej de contenido de una reinscripción de embargo de participación social

- Lugar y fecha de expedición del oficio
- Contenido del acto
- Oficina emisora
- Numero de oficio o comunicación, ficha, autos y fecha de resolución
- Nombre o denominación, tipo social, domicilio, giro, Numero de inscripción en el RUT, datos de inscripción en el Registro Nacional de Comercio
- Nombres, apellidos completos y número de documento de identidad del socio embargado
- Monto
- **inscripciones que afectan**
- **número y fecha de emisión del oficio original sus modificaciones posteriores**
- **oficina y autos, si no fueren dictadas en los mismos del original**



# Final Art. 31 dec. 99/98

Los documentos en los que

1. No conste claramente la calidad de persona física o jurídica de alguno de los sujetos a registrar, o
2. tratándose de persona física no resulte al menos un nombre y un apellido

**NO SERAN INSCRIPTOS RESPECTO DE DICHAS PERSONAS.**

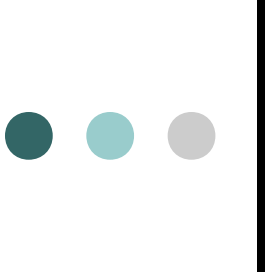
Estos casos son causales de rechazo

(Si no traen al menos un apellido y un nombre no es posible su incorporación al sistema informático, será devuelto antes de su ingreso)



## Art. 55 dec 99/98 No Admisión

- Los registros públicos no recibirán para su inscripción aquellos documentos que se presenten ante sede incompetente en razón de la materia o del territorio.
- Tampoco serán inscriptos respecto de los bienes o personas que carezcan de datos necesarios para su indización

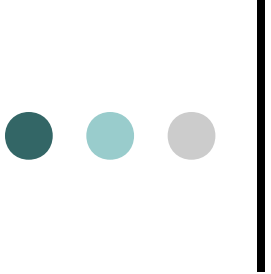


## Legitimación registral - requisitos formales

Principio general : Art. 85 Legitimación (registral):

La inscripción de los actos y negocios jurídicos a que se refiere la presente ley podrá solicitarse por: ...

- Los Juzgados y Tribunales de la República ...
- Se COMUNICARAN por OFICIO en DOBLE EJEMPLAR al registro competente



# Como se subsanan las observaciones Art. 90 Ley 16871

- Principio general: Las estipulaciones de los actos o negocios jurídicos que se presenten a inscribir sólo podrán ser modificados o complementados por sus otorgantes.
- Los datos que no resulten de los instrumentos que se presenten a inscribir y salvo los que requieran consentimiento de parte, **podrán ser aportados** por el escribano, **Actuario o Actuario Adjunto, mediante certificación al pie de los documentos o por separado de los mismos, con las formalidades propias de esta clase de documentos, bajo exclusiva responsabilidad del funcionario.**
- En caso de **CRA** se permite por certificación notarial agregar elementos: control completo de la sociedad, y sus modificativas, datos personales de herederos, cónyuges, etc.

(Res. DGR No.143/2007)

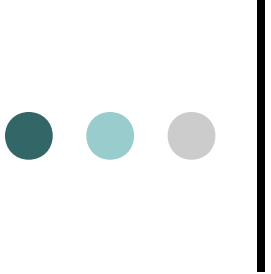




# Plazo para inscribir

Será en todos los casos de 30 días, contados

- en los actos voluntarios desde el siguiente al otorgamiento;
- en los actos que se tramitan ante la jurisdicción desde el siguiente a la promoción de la demanda o gestión, resolución o sentencia que culmine el procedimiento;
- respecto a sociedades anónimas, desde el siguiente a la expedición del testimonio o constancia del órgano estatal de control



# Caducidades (Art 79 Ley 16871)

- Los embargos de participaciones sociales y de establecimientos comerciales y las demandas y sentencias sobre demandas inscriptas o no, recaídas en los juicios promovidos por rescisión judicial de promesa o enajenación de establecimientos comerciales.
  - caducaran en el plazo de 5 años (Art. 79)
  - reinscribibles por la autoridad competente (Art. 80),
  - no se admitirá extender la vigencia del original por mas de 30 años (Art. 80 inc. Final)
- Promesas de enajenación de est. Comercial
  - Caducan – inscriptas a partir de la Ley 16.871 - en el plazo de 10 años (Art. 79)



# Exoneraciones Tasa Registral

- Declaratorias de incapacidad tramitadas con auxilioria de pobreza (Art. 275 de la Ley 16.320).
- Inscripción de documentos y solicitudes de certificados formulados a requerimiento de las Defensorías de Oficio o del Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho (Art. 381 de la Ley 16.320).
- Poder Judicial: Suprema Corte de Justicia, Tribunales y Juzgados de la República siempre que la solicitud de información o inscripción se disponga de oficio por la sede.
- Los oficios librados por la Justicia Penal Ordinaria y Militar, siempre que el Sr. Juez competente deje constancia (Art. 351 y 352 del CPP y Art. 8 lit. C del Dto.553/86 en la redacción dada por el Art. 2 del Dto. del 4/11/87).



# Exoneraciones Tasa Registral

- Los oficios librados por el Poder Judicial en los autos tramitados con auxilioria de pobreza, o con intervención de la Defensoría de Oficio o el Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho, de lo que deberá dejarse constancia en el oficio respectivo (Art. 1 Dec.373/92)
- Procesos laborales: Está exonerada la parte actora de los procesos laborales en todas las actuaciones en las que requieran certificados o testimonios y sus legalizaciones (Art. 28 Ley 18.572).
- Ley 18.387 – Ley Concursal – (Art. 20) que habilita al Juez a disponer la inscripción y/o solicitar información sin pago de tasa registral cuando no resultaren recursos para ello.- (Art. 95 y Art. 254 num. 3)



causales mas  
comunes de  
observación



# Omisión en

- precisión en el objeto de la medida
- RUT
- datos personal de los socios
- datos que identifiquen al establecimiento comercial
- datos de la inscripción constitutiva o de la promesa y/o cesiones si fuera sobre un establecimiento comercial
- En oficios modificativos no indicar oficio y fecha de la medida original y sus números de inscripción



# Respecto a rubrica de Libros

- Art. 51 a 53 Ley 16.871: certificación de libros de comerciante persona jurídica
  - ¿Cuales? Libros diarios, inventario, copiador de cartas, Libros de Actas de Asambleas y de Directorio
  - ¿Cómo? Reglamentación Art. 46 Dec. 99/98
  - ¿Dónde? En Registro Nacional de Comercio para sociedades domiciliadas en Montevideo. Registros de la Propiedad para las sociedades domiciliadas en el Interior
  - Ej. Art. 183 decisión judicial de quien conservara los libros; solicitud judicial de rubrica de libros especiales Ej. para síndicos
  - Procedimiento en caso de extravío: ante vía judicial (Dec. 99/98)



# Fin de la presentación

Muchas gracias por su atención

Esc. Ma. Claudia Pereiro Alonso  
[claudia.pereiro@dgr.gub.uy](mailto:claudia.pereiro@dgr.gub.uy)

agosto 2012